

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO, LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.198 QUATER

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Contrato de arrendamiento con SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS S. DE R.L. DE C.V.
- II. Convenio de Concertación de Acciones con CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE COMUNITARIO, A.C.
- III. Contrato de comodato con IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA.
- IV. Contrato de arrendamiento con el CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 30 de octubre del 2024.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

MAHI

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL Y APODERADA LEGAL, LA **C. MARISOL BARROSO DOMÍNGUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ARRENDADORA**"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaria Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1.
5. Que, para el presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ARRENDADORA":

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana según la Escritura Pública número 38,936, Volumen 1,681, en fecha 17 de junio de 2013, otorgada en la ciudad de Chihuahua,

Página 1 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V.**, en fecha de 02 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

Chihuahua, ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ese entonces Notario Público número 10, en ejercicio para el ejercicio Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

2. Que tiene por objeto, entre otros; la compra, venta, arrendamiento y administración de salones de eventos, restaurantes, bares, centros nocturnos y bienes inmuebles; así como la organización de eventos sociales. Servicios de alimentos, así como la venta de toda clase de bebidas. Compra, venta, exportación e importación de alimentos preparados.
3. Que su Gerente General, la **C. MARISOL BARROSO DOMÍNGUEZ**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal y como consta en la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 del presente contrato; manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
4. Que su Gerente General, **C. MARISOL BARROSO DOMÍNGUEZ**, se identifica con Credencial para Votar número: 0805006405888, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
5. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el RFC: SEC130617FK8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Catedral de Chihuahua, número 9101, Colonia La Haciendita, C.P. 31625, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a celebrar el presente instrumento, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA ARRENDADORA" otorgue en arrendamiento a "LA UNIVERSIDAD" el salón denominado: "Candilejas", ubicado en la Calle Catedral de Chihuahua, número 9101, Colonia la Haciendita, C.P. 31625, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, comprometiéndose "LA ARRENDADORA" a poner a disposición de "LA UNIVERSIDAD" su capacidad técnica, material y operativa para brindar el servicio complementario integral de logística, consistente de manera general en el servicio de alimentos, paquete de bebidas, montaje, servicio personal, mantelería, coordinación del evento y todos los demás que sean indispensables para la organización del evento denominado "POSADA NAVIDEÑA 2024" para 250 (doscientos cincuenta) comensales, a celebrarse el día 20 de diciembre del 2024, en un horario comprendido de las 14:00 a 19:00 horas.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: Para efectos del desarrollo del evento descrito en la cláusula inmediata anterior, "LA ARRENDADORA" se obliga a que el servicio complementario consistirá en lo siguiente:

1. Servicio de banquete:

- Plato fuerte de pollo o pierna de cerdo con dos guarniciones.

2. Servicios Salón de Eventos Candilejas:

- Renta del salón (5 horas).

Página 2 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 02 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

- Estacionamiento privado.
- Permiso municipal.
- Montaje de evento.
- Coordinación de evento.
- Descorche libre.
- Hielo y refresco ilimitado.
- Capitán de meseros.
- Equipo de meseros.
- Personal de barra.
- Valet parking.
- Personal de seguridad.

3. Decoración ornamental:

- Decoración.
- Centro de mesa alusivo a la ocasión.

4. Mobiliario:

- Mesas y sillas.
- Salas lounge.
- Mantelería.
- Cristalería y vajilla (incluye plato base).

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Odontología, se compromete a pagar a "LA ARRENDADORA", por concepto de arrendamiento y servicios complementarios para la organización del evento mencionado en la Cláusula Primera y Segunda del presente instrumento, la cantidad total de **\$132,240.00 (ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, desglosada de la siguiente forma:

Subtotal	\$114,000.00
IVA 16%	\$18,240.00
Total con IVA	\$132,240.00

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" a través de la Facultad de Odontología, pagará la cantidad antes mencionada en dos ministraciones distribuidas de la siguiente forma:

- El 30% del total, es decir, la cantidad de **\$39,672.00 (treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, a más tardar el 31 de octubre del 2024.
- El 70% restante, es decir, la cantidad de **\$92,568.00 (noventa y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, a más tardar el 31 de diciembre del 2024.

Dichos pagos, deberán de ser mediante transferencias electrónicas a la cuenta que para tal efecto determine "LA ARRENDADORA", previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes ante la Secretaria Administrativa de la Facultad de Odontología de "LA UNIVERSIDAD" mismos que deberán reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA ARRENDADORA".

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, sin que exceda del 31 de diciembre del 2024; sin

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con 15 días naturales de anticipación.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Para el debido cumplimiento del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Odontología, se obliga a:

1. Pagar a "LA ARRENDADORA" el monto pactado, en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
2. Cubrir a "LA ARRENDADORA" todos los gastos derivados de los daños dolosos imputables a "LA UNIVERSIDAD" a la infraestructura, mobiliario, mantelería, cristalería, etc., en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato y oportuno al responsable por parte de "LA UNIVERSIDAD", en este caso el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología, quien procederá a levantar acta circunstanciada, dándose cuenta de los hechos que provocaron las pérdidas materiales, indicando circunstancia de modo, tiempo y lugar, la cual deberá quedar firmada por el responsable antes mencionado, "LA ARRENDADORA" y dos testigos.
3. No obstaculizar de ninguna forma las operaciones de "LA ARRENDADORA" en la realización del servicio complementario contratado.
4. Guardar en todo momento el respeto a los empleados de "LA ARRENDADORA" y coadyuvar para mantener el orden por parte de sus invitados o comensales en la ejecución del evento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Para el debido cumplimiento del presente contrato, "LA ARRENDADORA" se obliga a:

1. Realizar el servicio complementario integral para la organización del evento solicitado, de acuerdo a las especificaciones descritas en la Cláusula Primera y Segunda de este contrato, dentro de los horarios establecidos y con las condiciones de calidad y cantidad.
2. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias o registros requeridos o que puedan requerirse por cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, que tenga o pudiera tener intervención en el desarrollo de su actividad.
3. Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y legales que se relacionen con el giro de su actividad.
4. Contar con el personal, mobiliario y equipo necesario para la realización del evento complementario, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación al respecto.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato a **MTR. MANUEL ALFONSO PALICIO GUEVARA** en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología, quien será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de "LA ARRENDADORA" respecto al servicio complementario integral, entrega de facturas o comprobantes, servicios ofrecidos, higiene en los alimentos y bebidas, así como limpieza del salón, y en general toda obligación a cargo "LA ARRENDADORA".

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto seguimiento a documentos fiscales, pago, resguardo y cuidado del salón, y en general de toda obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos

Página 4 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V.**, en fecha de 02 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de las partes se mantengan pendientes de cumplimiento.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Odontología, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar la ejecución del servicio complementario al cual se ha comprometido "LA ARRENDADORA", pudiendo realizar las observaciones que estime necesarias para su prestación óptima y oportuna.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "LA ARRENDADORA" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional consistente en el 10% del pago total establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato.

"LA UNIVERSIDAD" podrá exigir el pago de la pena convencional sin necesidad de demostrar la existencia de un perjuicio concreto, y "LA ARRENDADORA" no podrá eximirse de pagarla, probando que "LA UNIVERSIDAD" no ha sufrido perjuicio alguno. El pago de la pena convencional no eximirá a la parte incumplidora de cumplir con las obligaciones contractuales pendientes.

"LA UNIVERSIDAD" podrá exigir el pago de la pena convencional mediante una notificación por escrito a la "LA ARRENDADORA", especificando el motivo del incumplimiento y la cantidad total que deberá pagarse como pena de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, así como en el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

La pena convencional deberá pagarse mediante depósito en la Caja Única de la "LA UNIVERSIDAD", de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo que antecede, o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA ARRENDADORA" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Página 5 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 02 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

Cada una de las partes se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

Las partes se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que las partes convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, las partes acordarán lo que proceda.

Página 6 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 02 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA ARRENDADORA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ofrezca los servicios descritos en las cláusulas Primera y Segunda de este instrumento de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- b) No permita a "LA UNIVERSIDAD" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- c) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Que tenga el salón en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- e) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de "LA UNIVERSIDAD", el conceder o no a "LA ARRENDADORA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a "LA ARRENDADORA" con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan el procedimiento para cumplir con las obligaciones pendientes al momento de la notificación de la terminación, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y
- c) Aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Página 7 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 02 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. Las partes se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que las partes no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LA ARRENDADORA" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, contratos o convenios similares al presente.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Página 8 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 02 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO. Que fue el presente contrato constante de diez hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 02 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 468/2024
Versión final/kmcs

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE
R.L. DE C.V.**


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


C. MARISOL BARROSO DOMÍNGUEZ
GERENTE GENERAL

TESTIGOS


MTRO. JUAN ANTONIO GALACHE VEGA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA


MTRO. MANUEL ALFONSO PALICIO GUEVARA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS S. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.-**

UACH-DAJ 469/2024



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE COMUNITARIO, A.C.** REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU MESA DIRECTIVA, EL **SR. ENRIQUE ORTIZ OLIVARES**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASOCIACIÓN**", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "**LA UNIVERSIDAD**", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y humanístico; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que, dentro del Plan de Desarrollo Universitario, en el Eje Uno, la Estrategia 1.4.2, tiene como objetivo principal el incentivar a la comunidad universitaria a cuidar de su salud física y emocional. Además, dentro del punto 1.2.4.2, se encuentra la acción de Incrementar el uso de los recursos existentes en la Universidad para desarrollar iniciativas para el cuidado de la salud física y emocional de la comunidad universitaria.
4. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araza Reyes, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
5. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
6. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "**LA ASOCIACIÓN**":

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica, según se acredita con la Escritura Pública número 73,882, del libro número 1965, de fecha 25 de marzo

Página 1 de 5

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES. CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE COMUNITARIO, A.C. EN FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

UACH-DAJ 469/2024

de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario ciento treinta y cinco, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Mario Rea Vázquez, Notario ciento seis. Ambos del Distrito Federal.

2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CDD110325A40, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.
3. Que su Presidente y apoderado legal, el **Sr. Enrique Ortiz Olivares**, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 del presente convenio, en virtud del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, otorgado a su favor, cuyas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Almacenes 74 edificio, número exterior Edificio Chihuahua entrada E, número interior 1318, col. Nonoalco Tlatelolco, localidad Cuauhtémoc, ciudad de México, cp. 06900; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en generar la colaboración necesaria entre "**LAS PARTES**" para que se desarrollen diversas actividades en favor de la comunidad universitaria en el marco del 70 aniversario de "**LA UNIVERSIDAD**", para lo cual se llevará a cabo un juego de exhibición de basquetbol estudiantil, contando con la participación del equipo de la UACH (Universidad Autónoma de Chihuahua) con su equipo representativo "Los Dorados" y por UTEP (University of Texas El Paso) con su equipo representativo "Los Mineros", en donde "**LA ASOCIACIÓN**" apoyara con la logística y desarrollo de "**EL EVENTO**".

"**EL EVENTO**" tendrá verificativo el día 19 de octubre como un partido de exhibición, en el cual se convocará a la comunidad universitaria y a los diversos equipos representativos de "**LA UNIVERSIDAD**" para enmarcar el magno evento.

El objetivo principal de "**EL EVENTO**" es acercar a la comunidad universitaria a una educación integral, que promueva de manera conjunta con el desarrollo académico, aquellos rubros de la vida universitaria que vienen a conformar el desarrollo integral de la comunidad estudiantil, involucrando aspectos culturales, deportivos, así como del desarrollo integral y psicológico de los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**".

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Para llevar a cabo la realización del objeto del presente instrumento, "**LA ASOCIACIÓN**" se obliga a coordinarse con "**LA UNIVERSIDAD**" para la organización, logística, desarrollo y culminación de dicho evento, asegurando bajo su experiencia en el desarrollo de eventos de esa naturaleza, la optimización de los recursos y el adecuado desarrollo de la logística deportiva. Así mismo, se coordinarán por conducto de los representantes operativos que para tal efecto señalen "**LAS PARTES**" para la calendarización de las actividades que se deriven para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Aunado a lo anterior, "**LA ASOCIACIÓN**" se compromete a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para que el equipo de UTEP (University of Texas El Paso) con su equipo representativo "Los Mineros", puedan acudir a Chihuahua para el desarrollo de "**EL EVENTO**", agotando y llevando a cabo los permisos necesarios para tal efecto. Así mismo, dentro de las actividades proyectadas dentro del desarrollo de "**EL EVENTO**" y atendiendo a la búsqueda de la profesionalización de los equipos representativos de "**LA UNIVERSIDAD**", con la intención de orientar el rubro educativo como parte de una formación integral, "**LA ASOCIACIÓN**" estará impartiendo clínicas de básquetbol a través de los entrenadores del equipo de la NCAA, quienes con su experiencia en el tema brindaran las bases para fomentar la mejora de los equipos universitarios.

Página 2 de 5

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE COMUNITARIO, A.C. EN FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

UACH-DAJ 469/2024

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Para efectos del presente convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete con "LA ASOCIACIÓN" a entregar una aportación económica consistente en la cantidad de **\$2,150,000.00 (dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA**. Dicha cantidad será entregada en una o varias exhibiciones atendiendo a la suficiencia presupuestal disponible para tales efectos, previa entrega de los comprobantes fiscales respectivos y de la documentación soporte que acredite la realización de "EL EVENTO".

Para lo anterior, "LA ASOCIACIÓN" define la cuenta bancaria identificada con número 002180701661573643 del banco Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., a nombre de Capacitación para el desarrollo del deporte comunitario, para que se realice la aportación antes mencionada.

CUARTA.- "LA ASOCIACIÓN" se compromete a que la aportación económica otorgada por "LA UNIVERSIDAD" señalada en la cláusula tercera del presente instrumento, será ejercida para el cumplimiento del objeto del presente convenio, con el apercibimiento, de que posterior a la transferencia electrónica de fondos, deberá presentar los comprobantes fiscales (facturas) correspondientes, que reúnan los requisitos previstos por la legislación vigente emitida a favor de "LA UNIVERSIDAD" dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de "EL EVENTO".

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN. Para la realización de "EL EVENTO", "LA ASOCIACIÓN" se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Previo a la fecha establecida para "EL EVENTO", "LA ASOCIACIÓN" deberá agotar todos los tramites necesarios frente a las autoridades estadounidenses y la University of Texas El Paso, para que se pueda desarrollar de manera óptima "EL EVENTO".
2. Verificará el cumplimiento de los permisos y se coordinará con "LA UNIVERSIDAD" para contar con los requisitos y permisos establecidos por la NCAA (National Collegiate Athletic Association) - College Basketball.
3. Respecto a la realización de "EL EVENTO", "LA ASOCIACIÓN" deberá llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con la organización, logística, desarrollo y culminación del evento, previa validación de "LA UNIVERSIDAD".
4. Desarrollará clínicas de basquetbol para mejorar los conocimientos técnico deportivos de los atletas y personal integrante de los equipos representativos de "LA UNIVERSIDAD".
5. Generará las acciones necesarias para el desarrollo de "EL EVENTO" a fin de que los jugadores de ambos equipos cuenten con los requisitos y se cumplan las necesidades de sus jugadores, atendiendo a la naturaleza profesional de "EL EVENTO".

SEXTA.- MONTAJE. "LAS PARTES" acuerdan que, para efectos de montaje e instalación de estructuras temporales, tribunas, templete, carpas, y en general toda instalación necesaria para la realización de "EL EVENTO", "LA UNIVERSIDAD" pondrá "EL INMUEBLE" a disposición de "LA ASOCIACIÓN" 02 días naturales previos a la fecha de celebración de "EL EVENTO" y 02 días naturales posteriores para el desmontaje y limpieza, misma que estará a cargo exclusivamente de "LA ASOCIACIÓN". Lo anterior en caso de que resultará aplicable a las necesidades de "LA ASOCIACIÓN". Para efectos de lo anterior "LAS PARTES" podrán colaborar de manera conjunta para llevar a cabo las actividades de logística.

"LAS PARTES" acuerdan que para las instalaciones descritas en la cláusula que antecede, ya sea dentro de "EL INMUEBLE" o su área de estacionamiento, "LA ASOCIACIÓN" estará obligada a no obstruir las áreas de estacionamiento de "EL INMUEBLE" y las demás instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" ubicadas en el Campus Universitario I.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", al LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Deportes, Actividades Físicas o Recreativas.

UACH-DAJ 469/2024

Por parte de "LA ASOCIACIÓN" al SR. ENRIQUE ORTIZ OLIVARES, o la persona que él designe para tal efecto.

OCTAVA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" aceptan que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2024, fecha en la cual deberán haber sido concluidos los compromisos de "LAS PARTES".

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información, en dicho supuesto "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Así mismo, "LAS PARTES" en cumplimiento de la presente cláusula se encuentran sujetas al cumplimiento de la vigencia de las obligaciones contraídas con "LA UNIVERSIDAD" las cuales subsistirán indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia del presente instrumento legal.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho corresponda, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar la indemnización conducente por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LAS PARTES", por lo que el personal de cada una de ellas manifiestan ser los patrones de sus propios trabajadores y empleados en cumplimiento a la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, por lo que el personal de cada una de ellas, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia que lo contrató, en consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en Convenio o Contrato alguno, ni contratar personal en nombre o representación de su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. "LA ASOCIACIÓN" se obliga a responder de la aplicación de los recursos financieros para los fines previstos en el presente instrumento, debiendo tener disponible la documentación que ampare la comprobación y justificación de los gastos que se realicen, así mismo, "LA UNIVERSIDAD" y/o cualquier otro ente fiscalizador, tendrá derecho en cualquier momento de notificar a "LA ASOCIACIÓN" la auditoría sobre el apoyo económico objeto del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, del cual para que sea válida los representantes en el momento de la modificación deberán estar debidamente acreditados cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales

Página 4 de 5

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE COMUNITARIO, A.C. EN FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

UACH-DAJ 469/2024

del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de quince hojas escritas sólo al anverso, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en ciudad de Chihuahua, Chih., a los 08 días del mes de octubre del 2024.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR LA ASOCIACIÓN


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


SR. ENRIQUE ORTIZ OLIVARES
PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL

TESTIGOS


LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREATIVAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE COMUNITARIO, A.C. EN FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMODATARIO**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaria Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que la Facultad de Zootecnia y Ecología es una de sus unidades académicas, la cual se encuentra ubicada en el Periférico Francisco R. Almada Km.1, misma que cuenta con un espacio físico denominado "Arena de Rodeo", en lo sucesivo "**EL INMUEBLE**", objeto de este contrato, que cuenta con una capacidad para 1500 personas; y que conoce sus obligaciones establecidas en los Artículos 11, 39 y 40

Página 1 de 12

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y el **C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA**, en fecha 22 de octubre del 2024.

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

de la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

6. Que cuenta con un Programa Interno de Protección Civil respecto al espacio físico señalado en la declaración anterior.
7. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COMODATARIO":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal para contratar y obligarse al tenor del presente instrumento, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Número 3233006932950.
2. Que conoce sus obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, obligándose a cumplirlas con motivo del objeto del presente contrato.
3. Que conoce el Programa Interno de Protección Civil de la Arena de Rodeo de la Facultad de Zootecnia y Ecología descrito en las Declaraciones 1.5 y 1.6 del presente instrumento, obligándose a cumplirlo con motivo del objeto del presente contrato.
4. Que cuenta con los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del evento, debidamente otorgados por las autoridades federales, estatales y/o municipales de salud y protección civil, según corresponda.
5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave JALC801112HZ7.
6. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Vereda del Sol, número 9222, Fraccionamiento Veredas del Sur, II, C.P. 31313 en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en comodato a "EL COMODATARIO" el uso temporal de "EL INMUEBLE", para que éste lo use el día 31 de octubre del año 2024, en un horario de las 11:00 a las 23:00 horas, para llevar a cabo el evento denominado "RODEO ESTUDIANTIL", en lo sucesivo "EL EVENTO", mismo que correrá a cargo de "EL COMODATARIO" en cuanto al desarrollo, logística y culminación de este.

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

Se anexan al presente contrato los acuerdos tomados previamente a la formalización de este, los cuales una vez firmados por **"LAS PARTES"**, serán parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: Para llevar a cabo la realización del objeto del presente instrumento, **"EL COMODATARIO"** se obliga a destinar **"EL INMUEBLE"** exclusivamente para llevar a cabo **"EL EVENTO"**, responsabilizándose de la organización y desarrollo de este, así como del cumplimiento de las disposiciones de la legislación en materia de protección civil que le resulten aplicables. Asimismo, queda establecido que cualquier acto negativo que llegase a suscitarse en la realización de **"EL EVENTO"** a cargo de **"EL COMODATARIO"**, materia de este contrato, correrá a cargo de este, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** queda eximida en su totalidad de cualquier consecuencia negativa del acto generado.

TERCERA.- MEJORAS Y REPARACIONES: Las partes acuerdan que, para todas las construcciones, mejoras, reparaciones, trabajos de mantenimiento o instalación que desee realizar **"EL COMODATARIO"** en **"EL INMUEBLE"** se obliga a solicitar la autorización por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** para cualquier mejora o reparación, adjuntando al escrito de autorización el presupuesto que se pretenda mismas que quedarán en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin obligación de esta de realizar reembolso alguno a **"EL COMODATARIO"**.

Las partes acuerdan que todos los gastos que se deriven de lo establecido en la presente cláusula estarán a cargo de **"EL COMODATARIO"**, y consistirán en un donativo en especie a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, por lo que ésta no aportará recursos económicos, materiales ni humanos, ni tendrá la obligación de realizar reembolso alguno a **"EL COMODATARIO"**. Lo mismo aplicará para las construcciones, mejoras, reparaciones, trabajos de mantenimiento o instalación que realice **"EL COMODATARIO"** sin notificar a **"LA UNIVERSIDAD"** o sin contar con autorización por escrito de esta.

CUARTA.- MONTAJE: En caso de que para la realización de **"EL EVENTO"** sea necesario llevar a cabo montaje, **"LAS PARTES"** acuerdan que iniciará el montaje a partir las 09:00 horas del día de la celebración del **"EL EVENTO"**; mientras que el desmontaje y limpieza de **"EL INMUEBLE"**, también a cargo y cuenta de **"EL COMODATARIO"**, será al concluir el evento y hasta las 12:00 horas del 01 de noviembre del 2024.

"LAS PARTES" acuerdan que, para la utilización de tribunas, templetos, u otras estructuras temporales en **"EL INMUEBLE"** o sus alrededores, **"EL COMODATARIO"** deberá solicitar autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** mediante escrito dirigido al Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la instalación.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que se cuente con la autorización mencionada en el párrafo que antecede, **"EL COMODATARIO"** estará obligado a no obstruir las áreas de estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** y las demás instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**.

De igual forma, **"EL COMODATARIO"** estará obligado a presentar al Departamento de Seguridad y Protección Civil de la UACH, en adelante **"DSPC UACH"**, la carta responsiva de la persona a cargo de la obra, y la autorización de la instalación de las estructuras temporales.

En caso de que las autoridades de protección civil estatal y/o municipal determinen que es necesario realizar un peritaje al escenario o instalación de **"EL COMODATARIO"**, los gastos de éste correrán a cargo de **"EL COMODATARIO"**, sin obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** de realizar pago o reembolso alguno por dicho concepto.

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

QUINTA.- DESMONTAJE Y LIMPIEZA DE "EL INMUEBLE": En el supuesto de que el desmontaje de "EL EVENTO" así como la limpieza general de "EL INMUEBLE" no hayan finalizado para las 12:00 horas del día 01 de noviembre de 2024, "LA UNIVERSIDAD" aplicará una multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a "EL COMODATARIO" por cada hora de retraso.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse en la realización de "EL EVENTO" materia de este contrato, correrá a cargo de "EL COMODATARIO", por lo que "LA UNIVERSIDAD" queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose "EL COMODATARIO" a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD", deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole o naturaleza, y garantizando su responsabilidad con la póliza de seguros contra terceros que para tal efecto contrate.

SÉPTIMA.- CONDICIONES PACTADAS: Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que se sujetarán a lo siguiente:

- a) "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "EL COMODATARIO" a emitir y vender boletos que permitan la entrada a "EL EVENTO" a realizarse en "EL INMUEBLE", en los cuales se especifique el costo de los mismos, acordando que la venta de dichos boletos de acceso, estará a cargo de "EL COMODATARIO", por lo que "LA UNIVERSIDAD" reconoce y acepta que en ningún momento podrá solicitar a "EL COMODATARIO" el pago de cantidad alguna por la comercialización de tales boletos.
- b) "LA UNIVERSIDAD" proveerá la iluminación estándar con la que cuenta "EL INMUEBLE" para la realización de "EL EVENTO".
- c) "LA UNIVERSIDAD" proporcionará al personal necesario para atención y cuidado de "EL INMUEBLE" durante la realización de "EL EVENTO", mismo que no deberá interferir con el desarrollo de este.
- d) "EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" materia de este contrato, y a dar aviso inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, "EL COMODATARIO" será la única responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.
- e) "EL COMODATARIO" se obliga a contratar por su cuenta los elementos de seguridad pública y privada necesarios para salvaguardar la paz y el orden dentro y fuera de "EL INMUEBLE", durante el desarrollo de "EL EVENTO", pudiendo ser coordinados de común acuerdo, si ambas partes así lo deciden, por el "DSPC UACH".
- f) "EL COMODATARIO" se obliga a coordinarse con la persona encargada de la Unidad de Protección Civil que señale el "DSPC UACH", para la determinación de cuestiones inherentes a brigadistas, personal de seguridad y vigilancia, y todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo del evento. "EL COMODATARIO" se obliga a tramitar, ante las instancias correspondientes, los permisos y autorizaciones en materia de protección civil indispensables para la celebración de "EL EVENTO", los cuales correrán a su cargo.
- g) "EL COMODATARIO" no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de "EL INMUEBLE", salvo las indispensables para el desarrollo de "EL EVENTO" dentro del mismo.





Página 4 de 12

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el C. IVÁN CANDELARIO JAQUEZ LOYA, en fecha 22 de octubre del 2024.

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

- h) **"EL COMODATARIO"** no podrá, en ninguna circunstancia, limitar el acceso a las áreas de estacionamiento de **"EL INMUEBLE"**, ni podrá efectuar cobro alguno por su uso a los asistentes a **"EL EVENTO"**, por lo que éste solo estará disponible para efectos de carga y descarga de material y equipo, obligándose **"EL COMODATARIO"** a no obstruir el estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** ni sus alrededores, debiendo éste estar libre a partir de las 12:00 horas del 01 de noviembre de 2024.

En caso de que el estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** no esté libre para las 12:00 horas del día 01 de noviembre de 2024, **"LA UNIVERSIDAD"** aplicará una multa a **"EL COMODATARIO"** por cada dos horas de retraso, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

- i) **"EL COMODATARIO"** se obliga en todo momento a permitir el acceso a **"EL INMUEBLE"** al personal que labora en el mismo, siempre y cuando no interfiera en la realización de **"EL EVENTO"**, o trate de ingresar a las zonas que se determinen como de seguridad para **"EL COMODATARIO"**. Asimismo, se obliga a otorgar a **"LA UNIVERSIDAD"** las acreditaciones necesarias de acceso y estancia durante el evento para uso exclusivo de brigadistas certificados en cuestiones de protección civil.
- j) **"EL COMODATARIO"** se obliga a tener las puertas de acceso abiertas máximo dos horas y mínimo una hora antes de **"EL EVENTO"**, a fin de evitar aglomeraciones o accidentes. 
- k) **"EL COMODATARIO"** se obliga a solicitar autorización a **"LA UNIVERSIDAD"** para la colocación de publicidad, misma que deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Chihuahua, y se colocará en el lugar que para tal efecto determine **"LA UNIVERSIDAD"**. En su caso, dicha autorización deberá darse por escrito.
- l) **"EL COMODATARIO"** se compromete a no utilizar para la colocación de la publicidad mencionada en el inciso anterior, clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan perforar o dañar las instalaciones de **"EL INMUEBLE"**. Lo anterior podrá hacerse únicamente con autorización por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, estará prohibida la colocación de publicidad con temas de cualquier tipo de violencia, discriminación, partidos políticos, drogadicción, religión o cualquier otro tema que, a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, afecte la imagen de esta, por lo que se reserva el derecho de retirar la publicidad sin obligación alguna de resarcir a **"EL COMODATARIO"**. 
- m) **"EL COMODATARIO"** no podrá, en ninguna circunstancia, colocar carpas o puestos de venta en el exterior de **"EL INMUEBLE"**. 
- n) **"EL COMODATARIO"** se obliga a retirar, al término de **"EL EVENTO"**, todo tipo de publicidad que haya colocado previamente, como pendones, mantas, espectaculares, inflables, etc.
- o) **"EL COMODATARIO"** se obliga a tramitar todos los permisos necesarios de protección civil, venta de alimentos y bebidas y en general todos los permisos, licencias y autorizaciones precisos para la realización de **"EL EVENTO"** ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** a este respecto. 

OCTAVA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"** designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato al **MTRO. SERGIO CARMONA MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Zootecnia y Ecología, quien será el encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de **"EL COMODATARIO"** respecto a protección civil, seguridad e higiene,

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

mejoras y reparaciones, cuidado de "EL INMUEBLE", entrega de donativo y en general toda obligación a cargo "EL COMODATARIO".

Asimismo, será responsable de dar puntual seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" se mantengan pendientes de cumplimiento.

NOVENA.- ENTREGA DE "EL INMUEBLE: "LAS PARTES" convienen que la entrega del uso de "EL INMUEBLE" al tenor del presente contrato, se llevará a cabo a través de una comisión designada por "LA UNIVERSIDAD" para documentar las condiciones físicas del mismo y, al término de la fecha concedida para el desarrollo de "EL EVENTO", "EL COMODATARIO" se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD", a través de la misma comisión designada por ésta, "EL INMUEBLE" en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo, lo que también quedará debidamente documentado. X

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO" EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL: Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato y la realización de "EL EVENTO", y con independencia de las demás obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, "EL COMODATARIO" tendrá las siguientes obligaciones: X

1. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y atendiendo a las características de "EL EVENTO", este será considerado como evento de concentración masiva, por lo que "EL COMODATARIO" se obliga a la elaboración del Programa Especial de Protección Civil establecido en el artículo 74 de la citada ley; mismo que deberá ser entregado en un plazo no menor a 15 días hábiles antes de la realización de "EL EVENTO" a la "DSPC UACH", para su aprobación, en coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes.

El Programa Especial de Protección Civil deberá comprender las medidas de seguridad de "EL INMUEBLE", aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

Las medidas de seguridad del programa especial de protección civil y las conductas que deban tomarse en caso de una emergencia deberán ser informadas por "EL COMODATARIO" al público asistente y/o participante antes y durante "EL EVENTO". d

2. Solicitar a la autoridad de protección civil correspondiente la autorización por escrito para la realización de "EL EVENTO", obligándose a implementar las medidas de seguridad que dicha autoridad considere pertinentes, las cuales deberán establecerse en el citado Programa Especial de Protección Civil.
3. Coordinarse con la persona encargada de la Unidad de Protección Civil que señale la "DSPC UACH", para la determinación de cuestiones inherentes a brigadistas, personal de seguridad y vigilancia, y la persona que verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo de "EL EVENTO". "EL COMODATARIO" se obliga a

Página 6 de 12

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el C. IVÁN CANDELARIO JAQUEZ LOYA, en fecha 22 de octubre del 2024.


Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum


tramitar, ante las instancias correspondientes, los permisos y autorizaciones en materia de protección civil indispensables para la celebración de **"EL EVENTO"**, los cuales correrán a su cargo.


DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD E HIGIENE: **"EL COMODATARIO"** se obliga a llevar a cabo a su cargo y a su costa la limpieza y desinfección de **"EL INMUEBLE"**, durante y después de **"EL EVENTO"**, y garantizar el uso adecuado del mismo.


De igual forma, **"EL COMODATARIO"** se obliga a contratar por su cuenta una ambulancia y paramédicos por cada mil asistentes, los cuales deberán estar presentes antes, durante y después de **"EL EVENTO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que todos los gastos correspondientes a permisos o autorizaciones para la contratación y/o solicitud de seguridad pública y privada, así como gastos por concepto de alimentación de los elementos de seguridad, correrán a cargo única y exclusivamente de **"EL COMODATARIO"**.

Asimismo, **"EL COMODATARIO"** deberá garantizar que los elementos de seguridad contratados que pertenezcan a una empresa de seguridad privada cuenten con la respectiva constancia en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, emitida por la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley de Seguridad Privada. Dicha constancia deberá ser presentada por **"EL COMODATARIO"** a **"LA UNIVERSIDAD"** como requisito indispensable para la celebración del presente instrumento jurídico. 

Adicionalmente, **"EL COMODATARIO"** asume la obligación de que los cuerpos de seguridad privada y servicios médicos de urgencia que contrate para **"EL EVENTO"** estén legalmente constituidos, registrados ante las instancias correspondientes, y tengan la capacitación de las cuatro brigadas básicas de protección civil, así como los recursos necesarios para atender, en su caso, a los asistentes, considerando el aforo máximo previsto en el programa especial de protección civil. 

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información. 

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**. 

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y
- c) Aquella que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LAS PARTES"**, sin que exceda del 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a **"EL COMODATARIO"** con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a **"EL COMODATARIO"** un plazo de 20 días naturales para que proceda a desocupar **"EL INMUEBLE"** y entregarlo en las condiciones en las que lo recibió, sin que tenga el derecho de reclamar pago, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

En el supuesto de que a la fecha en la que **"LA UNIVERSIDAD"** notifique la decisión de la terminación anticipada a **"EL COMODATARIO"** existan obligaciones pendientes cargo de **"EL COMODATARIO"**, este se obliga a cumplirlas.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN: **"LA UNIVERSIDAD"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a **"EL COMODATARIO"**, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por abandono o descuido de **"EL INMUEBLE"**, o se ocasione un deterioro grave a su juicio.
- b) Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero **"EL INMUEBLE"** bajo cualquier título.
- d) Destine **"EL INMUEBLE"** a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o sus acuerdos a cargo de **"EL COMODATARIO"**.
- f) Cuando por circunstancias excepcionales necesite utilizar las instalaciones de **"EL INMUEBLE"**, debiendo notificar a **"EL COMODATARIO"** dentro de los 5 días naturales anteriores a la celebración de **"EL EVENTO"**.
- g) Cuando se realicen eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole.
- h) Por la realización de actividades que afecten la imagen de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "EL COMODATARIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.7 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL COMODATARIO" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, "EL COMODATARIO" o "LA UNIVERSIDAD" darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores de "EL COMODATARIO" ni entre este último y los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD". En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Página 9 de 12

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el C. IVÁN CANDELARIO JAQUEZ LÓYA, en fecha 22 de octubre del 2024.

Contrato de Comodato
UAACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL COMODATARIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriera cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Página 10 de 12

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el C. IVÁN CANDELARIO JAQUEZ LOYA, en fecha 22 de octubre del 2024.

Contrato de Comodato
UACH-DAJ 491/2024
Versión final/dum

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "**LAS PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. "**LAS PARTES**" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "**LAS PARTES**" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "**LA UNIVERSIDAD**" como "**EL COMODATARIO**" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "**LAS PARTES**" manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, "**LAS PARTES**" reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Página 11 de 12

La presente hoja corresponde al Contrato de Comodato celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el C. IVÁN CANDELARIO JAQUEZ LOYA, en fecha 22 de octubre del 2024.

Contrato de Comodato
 UACH-DAJ 491/2024
 Versión final/dum

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de doce hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 22 de octubre de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
 CHIHUAHUA**



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "EL COMODATARIO"



C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA

TESTIGOS



PHD. ALFREDO PINEDO ÁLVAREZ
 DIRECTOR INTERINO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
 ECOLOGÍA



MTRO. SERGIO CARMONA MARTÍNEZ
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
 ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. ANTONIO TENA MENDOZA, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----

ACUERDOS PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO "RODEO ESTUDIANTIL", A CELEBRARSE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

- a) El **C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA** contará con la concesión para la venta de boletos, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y demás productos alusivos al evento dentro de la Arena de Rodeo de la Facultad de Zootecnia y Ecología de "**LA UNIVERSIDAD**", estando por tanto obligado a tramitar los permisos relacionados para tal efecto ante la autoridad correspondiente.
- b) El **C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA** se compromete a tramitar todos los permisos y licencias necesarios para la realización de "**EL EVENTO**" ante la autoridad correspondiente, así como a dar cumplimiento a las observaciones y/o disposiciones señaladas por la misma.
- c) El **C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA** se compromete a realizar un donativo de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) a "**LA UNIVERSIDAD**", mismo que deberá ser depositado en la Caja Única de la Facultad de Zootecnia y Ecología, a más tardar el 25 de octubre del 2024.
- d) El **C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA** respetará los espacios oficiales para la colocación de publicidad que ya se encuentran comprometidos de manera permanente por la "**LA UNIVERSIDAD**".
- e) El **C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA** otorgará a la Facultad de Zootecnia y Ecología el número de acreditaciones que se le soliciten para los empleados que laboran en la Arena de Rodeo, así como para el personal del Departamento de Seguridad y Protección Civil de "**LA UNIVERSIDAD**"; debiendo hacer la entrega cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización "**EL EVENTO**" materia del presente instrumento.
- f) Los representantes del **C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA**, directamente relacionados con "**EL EVENTO**", deberán asistir a una reunión previa en materia de protección civil, seguridad y vigilancia, en las instalaciones de la Facultad de Zootecnia y Ecología de "**LA UNIVERSIDAD**", en la fecha y hora que se les convoque por la misma.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "EL COMODATARIO"

C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA

TESTIGOS

PhD. ALFREDO PINEDO ÁLVAREZ
DIRECTOR INTERINO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

MTRO. SERGIO CARMONA MARTÍNEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS ACUERDOS PREVIOS AL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. IVÁN CANDELARIO JÁQUEZ LOYA EN FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.....



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ARRENDADOR"

I.1. Ser una asociación civil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según Escritura Pública número 11882 de fecha 12 de agosto de 1997, otorgada ante la Fe del Notario Público número 9 Lic. Francisco de Asís García Ramos para el distrito judicial Morelos del Estado de Chihuahua, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito con el número 104 a folios 124 del Libro 3047 de fecha 27 de marzo de 1998, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

I.2. Que su Director General y representante legal, el LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas, según consta en Escritura Pública número 34,550, Volumen 257, de fecha 30 de agosto de 2016 otorgada ante la Fe del Notario Público número 9 Lic. Francisco de Asís García Ramos para el distrito judicial Morelos del Estado de Chihuahua.

I.3 Que el LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS se identifica con credencial de elector número 0838004965864.

I.4 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CEC9708121L2 ante el Servicio de Administración Tributaria.

I.5. Tener su representada entre otras facultades el conceder a terceras personas el uso temporal de áreas específicas, servicios e instalaciones especiales dentro del inmueble denominado "CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA" en lo sucesivo "EL CENTRO", que se encuentra



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

localizado en la Ave Tecnológico y C. Escudero s/n, colonia Santo Niño de ésta ciudad de Chihuahua, para la difusión, realización y desarrollo de ferias, exposiciones, congresos, convenciones, eventos públicos y sociales, de carácter industrial, comercial, turístico y cultural, así como a la exhibición y exposición al público general de toda clase de productos o mercancías, incluido el servicio de alimentos.

1.6. Que para la instalación y desarrollo de los eventos cuenta con la infraestructura y tecnología necesaria, elementos humanos y experiencia profesional suficientes para proporcionar los servicios a que se refiere este contrato y sus anexos, razón por la cual, es su voluntad celebrar el presente Instrumento en los términos y condiciones que se establezcan en el mismo.

1.7 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida Tecnológico y Calle Escudero S/N, Colonia Santo Niño, C.P. 31200 de ésta ciudad de Chihuahua,

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO"

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

II.3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.4. Que conoce las instalaciones del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.** y que las mismas son las adecuadas y suficientes para la realización del Evento a que se refiere el presente Contrato.

II.5. Que conoce y ha estudiado detalladamente el "**REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA**" y acepta expresamente en todas sus partes su aplicación.

II.6. Que su representada tiene programado llevar a cabo un evento denominado "**48 CONGRESO MEXICANO DE LA CIENCIA DEL SUELO**" por lo que requiere contratar las instalaciones del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.**, a efecto de realizar la conferencia, exposición o evento, objeto del presente Contrato, en las salas C y D.

II.6. Que señala su domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en calle Escorza número 900, Col. Centro, Chihuahua, Chih.

Atento a lo antes declarado, las partes acuerdan sujetar el presente Contrato a lo contenido en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL ARRENDADOR" otorga a "EL ARRENDATARIO" el uso temporal del área contratada **C y D**

Dicho evento se llevará a cabo dentro del plazo, términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y conforme al "**REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA**", que se agrega al presente para formar parte integrante del este



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

Contrato y que en este acto "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a cumplir cabalmente en todos sus términos.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE USO Y SERVICIOS. La facultad de uso temporal que el presente Contrato otorga a "**EL ARRENDATARIO**" sobre el área determinada, no se considerará ni generará, en forma alguna, a favor de éste derechos posesorios sobre dichas áreas.

El lobby, atrio y área de fuente es para uso del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.** y se presta sin costo alguno proporcionalmente al área arrendada exclusivamente como área de registro para el arrendatario,

Derecho de uso del área de estacionamiento, limitada sólo a vehículos, no se podrá utilizar como lugar de residencia ni exhibición o venta de ningún producto. "**EL ARRENDADOR**" no se hace responsable por pérdidas de objetos dejados en el interior de vehículos, ni daños causados a éstos por incendios, fenómenos naturales, fallas mecánicas, ni por robo total o parcial.

Cualquier servicio adicional a los señalados en esta cláusula para la realización del evento, podrá ser contratado con "**EL ARRENDADOR**", siempre y cuando éste se encuentre en la posibilidad de proporcionarlos, conviniéndose por ambas partes que los servicios que no puedan ser proporcionados por "**EL ARRENDADOR**" podrán ser contratados por "**EL ARRENDATARIO**" con los proveedores autorizados por "**EL ARRENDADOR**".

Todo proveedor o prestador de servicios contratado por "**EL ARRENDATARIO**" deberá ser autorizado por escrito por "**EL ARRENDADOR**", antes de que se le permita el acceso al **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.**

"**EL ARRENDADOR**" se reserva el derecho de proporcionar directamente el servicio de alimentos y bebidas.

TERCERA.- TEMPORALIDAD DEL EVENTO.

Evento: De las 8:00 horas del día 14 de octubre 2024 hasta las 20:00 horas del día 14 de octubre del 2024.

De las 8:00 horas del día 15 de octubre 2024 hasta las 20:00 horas del día 15 de octubre del 2024.

De las 8:00 horas del día 16 de octubre 2024 hasta las 20:00 horas del día 16 de octubre del 2024.



Fecha Edición: 30/07/07
 Fecha Ult. Rev. 15/05/24
 F21 Rev.16
 Aprobó: Responsable Área
 UACH-DAJ 493/2024

Ambas partes manifiestan su conformidad de que el Evento a desarrollar en el área asignada Sala **C Y D**, quedando convenido por ambas partes de que llegada la fecha y hora de conclusión del Evento "**EL ARRENDATARIO**" faculta a "**EL ARRENDADOR**" para que si no se ha desocupado en su totalidad el área asignada, se pudiere desalojar los bienes que en dicha área se encuentren, quedando liberado "**EL ARRENDADOR**" de cualquier responsabilidad que en su caso llegare a imputarle "**EL ARRENDATARIO**" o cualquier tercero por tal concepto.

Los gastos en que incurra "**EL ARRENDADOR**" para la desocupación serán cubiertos por "**EL ARRENDATARIO**" al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.

En caso de no entregar "**EL ARRENDATARIO**" en la fecha programada el área e instalaciones antes referidas, se hará acreedor al pago de una pena convencional a favor de "**EL ARRENDADOR**" por la cantidad equivalente a 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación pactada, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada día o fracción que transcurra a partir de la fecha, hora y día establecidas en la Cláusula **TERCERA** como conclusión del evento, además se obliga a hacer entrega a "**EL ARRENDADOR**" del área e instalaciones materia de este Instrumento en las mismas condiciones en que le fueron facilitadas, incluyendo la limpieza del área arrendada.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan fijar como contraprestación la cantidad de **\$131,477.88 (ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.) IVA incluido**, que se desglosa a continuación

Concepto	Cantidad
Arrendamiento Salas	\$69,300.00
Servicios Adicionales	\$3,375.00
Alimentos y Bebidas	\$40,500.00
Servicio de AYB	\$10,800.00
Subtotal	\$123,975.00
Bono	- \$10,632.00
Subtotal	\$113,343.00
I.V.A.	\$18,134.88
Total	\$131,477.88

Las partes acuerdan que la contraprestación establecida en la presente cláusula será cubierta por "**EL ARRENDATARIO**" en la siguiente forma:

- I. La contraprestación pactada deberá ser pagada al 100% a más tardar el día 25 de octubre del 2024 incluyendo las modificaciones a

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and the word 'Que'.



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

las garantías, a efecto de que se respeten las condiciones de pago y cortesías pactadas.

- II. La cantidad que se genere por servicios adicionales será cubierta al contratar dichos servicios y será una semana antes del evento. En caso de no realizarse el pago antes del evento, no se podrán otorgar los servicios requeridos, quedando liberado **"EL ARRENDADOR"** de cualquier responsabilidad por ese concepto.
- III. Todos los pagos que genere el presente Contrato serán efectuados por **"EL ARRENDATARIO"** en el domicilio legal del **"ARRENDADOR"** sin necesidad de requerimiento de pago.

QUINTA.- INTERESÉS MORATORIOS Y SEGURO.

- I. La falta de pago oportuno generará a cargo del **"ARRENDATARIO"** un interés moratorio mensual que se calculará basándose en la tasa (TIE + 3.0) de 90 días que esté vigente más dos puntos setenta y cinco puntos y se contabilizará desde el día en que incurra en mora y hasta su total liquidación, salvo el caso de que **"EL ARRENDADOR"** opte por la cancelación del evento o la rescisión del contrato.

Ambas partes convienen en que si dejaran de publicar la tasa TIE + 3.0 de 90 días, se aplicarán los datos que sustituyan a estos conceptos.

- II. **"EL ARRENDATARIO"**, como organizador de su evento asume toda la responsabilidad en su ejecución, incluyendo la obligación de cumplir con los requisitos, permisos y licencias que establezca la normatividad aplicable, dejando a **"EL ARRENDADOR"** en la más amplia facultad de cancelar el evento en caso de que los mismos no se cumplan.

SEXTA.- PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.- **"EL ARRENDATARIO"** deberá presentar a **"EL ARRENDADOR"** para su revisión y aprobación, con anterioridad a la realización del Evento, todo material relacionado con la publicidad y promoción del mismo, ya sea impreso, en video o grabado, con el fin de preservar el buen nombre y prestigio de las marcas, nombres e imágenes de **"EL ARRENDADOR"**

"EL ARRENDATARIO" reconoce y acepta que el incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula será motivo suficiente para que **"EL ARRENDADOR"** de por terminado en forma anticipada el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, quedando obligado **"EL ARRENDATARIO"** a cubrir a **"EL**



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

ARRENDADOR" los daños y perjuicios que por dicho incumplimiento le llegare a causar.

"**EL ARRENDADOR**" podrá hacer uso de las áreas comunes en donde se desarrolle el Evento, tales como: entrada principal, lobby, atrio, vestíbulo, pasillos, explanada de fuente y techos para dar a conocer al público la promoción comercial del desarrollo del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.**

SEPTIMA.- CONCESIONES Y PATROCINIOS. "**EL ARRENDADOR**" se reserva el derecho de otorgar las concesiones de servicios y promociones inherentes al Evento y que "**EL ARRENDATARIO**" requiera. Asimismo, "**EL ARRENDADOR**" tiene derecho de designar espacios dentro de sus instalaciones para ubicar cualquier tipo de concesionario contratado por ella misma quedando estrictamente prohibido a "**EL ARRENDATARIO**" otorgar por su cuenta cualquier tipo de exclusividad en cuanto a patrocinios, concesiones, o cualquier otro similar, sin la autorización por escrito por parte del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.**

OCTAVA.- CANCELACIÓN DEL EVENTO. Ambas partes convienen que la celebración del Evento podrá cancelarse sin responsabilidad para las partes, por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entenderán como caso fortuito o fuerza mayor los eventos de la naturaleza de tal manera graves, que impidan la celebración del Evento.

Independientemente de lo anterior, para el caso de que "**EL ARRENDATARIO**" desee en forma unilateral dar por cancelado el Evento, se obliga a cubrir a "**EL ARRENDADOR**" los siguientes cargos de acuerdo con la fecha en que desee darlo por cancelado:

Si desea cancelar el evento, deberá de pagar un porcentaje en base a la siguiente tabla:

Anticipación	Porcentaje de la contraprestación total, a pagar
Hasta 6 meses antes del evento	100%
Hasta 9 meses antes del evento	50%
Hasta un año antes del evento	25%



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

La voluntad de dar por cancelado el Evento por cualquiera de las partes, deberá ser emitida por escrito por la parte que así lo desee en el momento que se desee dar por rescindido el presente Contrato.

Queda entendido que una vez determinada el área asignada para el Evento, no se podrá reducir al amparo del presente Contrato, quedando obligado a cubrir la totalidad de la contraprestación pactada en este Contrato.

NOVENA.- PERMISOS Y LICENCIAS. "EL ARRENDATARIO" será el único responsable de la tramitación y costos de permisos, licencias y derechos que se requieran para la celebración del Evento, relevando de toda responsabilidad a **"EL ARRENDADOR"** por tales conceptos.

Todas las botellas de bebidas alcohólicas introducidas por el cliente a utilizarse en eventos en las instalaciones deberán contar con Marbete y/o Holograma del Servicio de Administración Tributaria.

Dentro de la decoración en las salas, no se permite la introducción de velas ni de confeti.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL ARRENDATARIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con los expositores y trabajadores administrativos, técnicos, auxiliar o cualquier otro que preste sus servicios a **"EL ARRENDATARIO"** para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **"EL ARRENDATARIO"** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **"EL ARRENDADOR"**, obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirlo de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS SANCIONES, CANCELACIÓN DEL EVENTO O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato y Reglamentos dará lugar a la cancelación del evento o rescisión del contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL ARRENDADOR"**.

La rescisión del Contrato se demandará ante los Tribunales de la ciudad de Chihuahua por la violación del Clausulado del Contrato y Reglamentos, cuando **"EL ARRENDATARIO"** se oponga a las sanciones acordadas o a la Cancelación del Evento por causas imputables a él.

Serán causales de Cancelación del Evento:



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

- I. El cambio, modificación o alteración del objeto del Contrato.
- II. El contratar servicios adicionales o diferentes a los contemplados en este Contrato reglamentos sin la autorización previa y por escrito de **"EL ARRENDADOR"**
- III. La falta de pago oportuno de las obligaciones contraídas en este Instrumento.
- IV. Cuando no se cumpla con el Perfil del Evento.
- V. Cuando no se recabe previamente y por escrito la autorización del Arrendador para la Publicidad y Promoción del Evento.
- VI. Cuando no se recaben oportunamente los seguros, permisos y licencias para la celebración del Evento.
- VII. Cuando se ceda, enajene o transmita, total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato sin autorización previa y por escrito del Arrendador.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y **"EL ARRENDATARIO"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"EL ARRENDADOR"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente Contrato, incluyendo pagos, avisos, notificaciones y demás, las partes señalan como sus domicilios convencionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

"EL ARRENDADOR" Av. Tecnológico y C.
Escudero s/n, colonia Santo Niño de esta
ciudad de Chihuahua.

"EL ARRENDATARIO" calle escorza núm. 900, col.
Centro, Chihuahua, Chih.



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 493/2024

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los señores representantes que firman el presente Contrato, o en su caso, a la persona que éstas designen.

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o causa que pudieren invocar. El presente Contrato se fundamenta en los artículos 2296 y siguientes del Código Civil del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 14 DÍAS DE OCTUBRE DEL 2024.

**"EL ARRENDATARIO"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

**"EL ARRENDADOR"
CENTRO DE EXPOSICIONES Y
CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.**

**LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS

**DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ
ALDANA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS**

**DR. MIGUEL ÁNGEL PIÑÓN
MIRAMONTES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2024.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director